



DECRETO EDIL N° 12/2023

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, **21 MAR 2023**

VISTOS:

Que, mediante **Nota SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 91/2023 de fecha 1 de febrero de 2023**, se remite a Despacho Municipal **SOLICITUD DE SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DECRETO EDIL N° 43/2021 Y DECRETO EDIL 58/2022 PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA**, desarrollándose a tal efecto:

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto **Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya**, nace a solicitud de la Comunidad Lecopaya, el mismo es considerado y aprobado en reunión Extra Ordinaria, llevada a cabo en la comunidad Lecopaya en fecha 15 de julio de la gestión 2021, debidamente respaldado por **ACTA DE SOCIALIZACIÓN, SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA Y ÁREAS DE EXPANSIÓN LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, mediante su Secretario General (dirigente) se comprometen de garantizar de manera voluntaria sujetarse al trámite de expropiación a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para garantizar la ejecución del proyecto supra referido, proyecto que se encuentra inscrito en el POA consistente en la construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para las construcciones que a futuro requiere la comunidad para beneficio del mismo.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento previo a la expropiación conforme establece en el Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 tal cual expresamente señala a la letra: *El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante DECRETO EDIL, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública adjuntando la siguiente documentación:*

- a) *Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.*
- b) *Informe técnico del proyecto y georreferenciación.*
- c) *Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.*

Aspectos supra señalados concordante con el Art. 8 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, habiéndose realizado la rectificación y corrección de los datos técnicos del Saneado Decreto Edil N° 43/2021 en su **Artículo Primero** se puede evidenciar otro error técnico e involuntario en la superficie total de la expropiación, más específico en el segundo decimal omitiéndose un número como se puede apreciar de acuerdo al siguiente dato de superficie de 1.151,08 m². Y que el mismo debe ser corregido correctamente para proseguir con el proceso de expropiación de acuerdo a la Ley 145/19 debiendo ser rectificado de la siguiente manera, superficie total a expropiar es **1.151,018 m²**.

Que, el Decreto Edil N° 58/2022 de Rectificación y Corrección al Decreto Edil N° 43/2021 se puede observar otro error Técnico involuntario en la parte considerativa y en el **Artículo Primero** surgido por la actualización del estudio de Georreferenciación de la Superficie, que según el **Informe Técnico S.M.O.T. CITE N° 3033/22 de fecha 22 de diciembre de 2022 INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CORRECCIÓN**, mediante el cual se levantan puntos con coordenadas asumidas o coordenadas de navegador y con el empleo del equipo RTK se ha mejorado la exactitud de un receptor GNSS (Sistema de Navegador por Satélite) autónomo, Los receptores GNSS tradicionales, como el de un smartphne, solo pueden determinar la posición con una exactitud de 5 a 10 metros (7-13 pies). Y el RTK proporciona una precisión milimétrica la cual permite la superficie exacta para el emplazamiento del proyecto, a partir de ello se puede ingresar con el equipo de Estación Total. y con lo manifestado en el Informe Técnico de la Sub Alcaldía D-8 N°11/2023 dentro el cual refiere que por el resultado de ambos trabajos se obtuvo coordenadas reales





y precisas con ubicación exacta del proyecto y la superficie precisa dicha medición de los vértices, el punto P-1013 ESMERALDA la cual se utilizó como base, ya que la misma esta enlazado a la Red Nacional Set min INRA y que a requerimiento de la misma institución se ha trabajado con los puntos base del INRA, siendo que los proyectos están siendo observados en los puntos de georreferenciación y para ello deben estar densificados o georreferenciados con puntos del INRA y no con puntos del Gobierno Autonomo Municipal de Sucre, es por esta razón que se ha llegado a aplicar los trabajos con los equipos RTK, habiéndose utilizado equipos GPS SOKKIA GRX3 geodésicos de doble frecuencia, por lo que en efecto la actualización rectifica y corrige la superficie sujeto a expropiación de la siguiente manera con el dato **preciso y verdadero 1.151,018 m2.**

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 Ley de Procedimiento Administrativo, establece Artículo 2° (Ámbito de Aplicación) I. La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de esta Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: b) Gobiernos Municipales y Universidades Públicas; por su parte el Artículo 27 (Acto Administrativo). Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 26.- núm., 5. de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

El **Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el Decreto Edil N° 43/2021, de fecha 19 de octubre de 2021 Y Decreto Edil 58/2022 de fecha 3 de noviembre de 2022, en su **Artículo Primero**, que establece: Solicitar al Honorable Concejo Municipal la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la superficie total de **1.151, 08 Mts2** de propiedad de los señores: Aníbal Martínez Vela y Zara Zarate Vallejos de Martínez, mediante Título Ejecutorial Co-Propiedad N° PPD-NAL-078154, con una superficie total de 1.0909 Hectáreas, debidamente registrado en derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0000139 Vigente, Bajo el Asiente Numero:1 de Titularidad sobre el dominio de fecha 14 de enero de 2013, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL LECOPAYA, **en el cual se consignó en forma errónea el dato de superficie sujeto de expropiación de la siguiente forma 1.151,08 M2 siendo lo correcto y verdadero 1.151,018 M2.** en sujeción al Artículo 2 y Artículo 27 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Se deja sin efecto en lo que respecta al dato de superficie sujeto a expropiación de lo supra mencionado del Decreto Edil N° 43/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 y Decreto Edil 58/2022 de fecha 3 de noviembre de 2022.

Es dado en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

